



CEDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 11:00 horas, del día 06 de abril de 2026, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** identificado mediante el alfanumérico **TESIN-JDP-05/2026**, interpuesto por el **C. Gilberto Lugo Sánchez**, por medio del cual **se impugna la Convocatoria a la Asamblea Estatal del PAN en Sinaloa a celebrarse el próximo 17 de mayo de 2026.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, así como el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

LIC. JACOB EFRAÍN PÉREZ HEIRAS, Secretario General del PAN en Sinaloa.


DOY FE.

LIC. JACOB EFRAÍN PÉREZ HEIRAS
SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN SINALOA

000001

SE RECIBIO EN BUZÓN ELECTO-
RAL ESCRITO ORIGINAL EN 7
FOJAS Y ANEXO DE 34 FOJAS
EN COPIA SIMPLE, EL DIA 22
DE MARZO DE 2026, EL CUAL
SE RECIBE EN OFICIALIA DE PARTES
EL DIA 23 DE MARZO DE 2026,
POR SER EL SIGUIENTE DIA HÁBIL.

ACTO IMPUGNADO: LA CONVOCATORIA A LA
ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN SINALOA
PARA EL 17 DE MAYO DEL 2026.

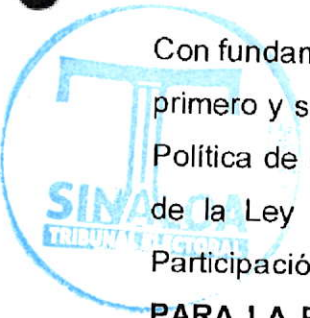

LIC. CARLOS PENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE PAN Y PRESIDENTA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITE
DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN SINALOA

22 MAR 2026 17:05

**CIUDADANOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA.
PRESENTE.**

El C. **Gilberto Lugo Sánchez, mexicano mayor de edad**, por mi propio derecho, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, así como ciudadano en pleno ejercicio de mis derechos político electorales, personalidad que tengo acreditada dentro de autos, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en CALLE ENRIQUE SANCHEZ ALONSO 2413 FRACC PORTA FE CULIACAN, SINALOA, al igual que acredito como correo electrónico para oír y recibir notificaciones electrónicas gilbertolugosanchez@hotmail.com respetuosamente comparezco y expongo:



Con fundamento en los artículos 1, 8°, 14, 16, 17, 35, fracciones I, II y V, 41 párrafo primero y segundo, base I, V, VI, 99 fracción V, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, 37, 38, 63, 127 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, promuevo el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del PAN en Sinaloa. En cumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-22/2025 y del debido proceso.

PROCEDENCIA:

El presente recurso se presenta ante esta instancia ya que tiene dos vertientes la primera es el incumplimiento de una sentencia firme dictada por este tribunal siendo la TESIN-JDP-22/2025 por ello es este el órgano competente, así como la emisión de una convocatoria en desapego a la norma interna.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, se comparece en cumplimiento a los requisitos que se deberán satisfacer para la interposición del presente medio de impugnación, se hace del conocimiento de este **H. Tribunal Local** lo siguiente:

I. Hacer constar el nombre del actor; Este requisito se satisface a la vista el presentarse en el nombre de Gilberto Lugo Sánchez

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a las personas autorizadas para que en su nombre las puedan oír y recibir; acredito como domicilio el correo electrónico gilbertolugosanchez@hotmail.com

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del promovente; La personalidad se acredita con mi carácter de militante lo cual es consultable en <https://www.rnm.mx/Padron>
Como se muestra como hecho notorio:

000002

REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Estado: SINALOA
Municipio:
Paterno:
Materno:
Nombre(s): gilberto

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
13/01/1975	RIVERA	FANCHEZ	GILBERTO	SALVADOR ALVARADO

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo; Lo configura la convocatoria a la asamblea estatal del pan para elegir al consejo estatal 2027-2030, publicada con liga: <https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2026/03/SG-011-2026-AUTORIZACION-ASAMBLEA-ESTATAL-SINALOA-CUMPLIMIENTO-DE-SENTENCIA.pdf>

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con domicilio en Avenida Coyoacán 1546, colonia del Valle Sur C.P. 03104, Benito Juárez CDMX y presidenta y secretario general del pan en Sinaloa con domicilio en Paseo Niños Héroes 202, Primer Cuadro, 80000 Culiacán Rosales, Sinaloa.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el auto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados; De ellas se hará mención específica en el apartado correspondiente y contenido en el presente escrito

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos;

y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y De ellas se hará mención específica en el apartado correspondiente y contenido en el presente escrito

VII. Llevar la firma autógrafa de la o el promovente. Este requisito se satisface a la vista.

Una vez que se han expresado los requisitos previstos por el precepto legal de referencia, manifiesto que el presente medio de impugnación se promueve en vía de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO por ser éste, el recurso legal previsto en la normativa electoral siendo el medio de impugnación idóneo para cuestionar la los actos o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales encargadas conocer del presente asunto, pues atenta contra el derecho a ser votados. En efecto, lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 99 fracción IV, 116 base IV, incisos c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTERÉS JURÍDICO

En el caso que nos atañe el recurrente, tiene una pretensión incompatible a la de la autoridad responsable, toda vez que las actuaciones plasmadas en el acuerdo impugnado surten efectos lesivos a mi persona en desacato de una sentencia protectora, sirve de sustento la jurisprudencia 36/2009:

***INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.***

La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

PLENITUD DE JURISDICCIÓN:

De igual manera, se solicita Tribunal Electoral, que resuelva a plenitud de jurisdicción resolviendo de fondo siendo que la autoridad responsable ha sido omisa en acatar en apego a la norma una sentencia previa ya dictada por esta autoridad una vez agotada una cadena impugnativa en el expediente TESIN-JDP-22/2025. Por ello solicitamos que este tribunal resuelva a plenitud de jurisdicción para causar un daño irreparable sirve de base el criterio siguiente:

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. LOS TRIBUNALES ELECTORALES UNIINSTANCIALES GOZAN DE ESTA FACULTAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).—De la interpretación sistemática de los artículos 86 bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los diversos 310, 311, 326, 327, 374 y 375 del código electoral de esa entidad, se desprende que el tribunal electoral estatal es un órgano jurisdiccional de pleno derecho y la máxima autoridad jurisdiccional local en la materia, por lo que, a efecto de garantizar el irrestricto respeto al principio de legalidad, con independencia de que sólo tenga una instancia única, al resolver los recursos regulados en el código mencionado puede, no sólo anular o revocar las decisiones de los órganos

electorales estatales, sino que inclusive tiene facultades para modificar y corregir dichos actos. Estas cuestiones se hacen patentes, toda vez que los tribunales electorales locales tienen plena facultad para examinar todas las cuestiones que omitieron resolver las autoridades responsables, atendiendo al principio de plenitud de jurisdicción de que se encuentran investidos. Por lo anterior, se hace evidente que estos organismos jurisdiccionales gozan de plena jurisdicción, dada la facultad que la legislación constitucional y electoral les reconocen, para conocer el fondo de las controversias que se juzguen y, en su caso, revocar, confirmar o modificar los actos en análisis

una vez expuesto lo anterior, me permito exponer los hechos y agravios en los que se sustenta el presente medio de impugnación:

HECHOS:

Primero. Con fecha 15 de enero el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa resuelve de fondo el juicio TESIN-JDP-22/2025.

Segundo. Con fecha 18 de marzo del 2024 se publicó la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del PAN en Sinaloa. En cumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-22/2025.

Primero concepto del agravio. Lo constituye VIOLACIÓN AL PRINCIPIO de legalidad, imparcialidad e incumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-22/2025.

En primer termino hay que tener en cuenta los efectos de la sentencia TESIN-JDP-22/2025, siendo los siguientes:

- a. **Revocar** la resolución de fecha 27 de noviembre de 2025, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de PAN, en el juicio de inconformidad CJ/REC/031/2025 y CJ/REC/033/2025.
- b. Como consecuencia de lo anterior, una vez analizada la demanda primigenia en plenitud de jurisdicción y al haberse declarado **FUNDADO** el primer agravio, se decreta **la nulidad de la baja de las y los promoventes como Consejeros Estatales del PAN y, la invalidez de los resultados de la Asamblea Estatal celebrada el 19 de octubre de 2025 para elegir a las y los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa para el periodo 2025-2028.**
- c. Que el Presidente de la Comisión Permanente Nacional y el Presidente del Comité Directivo Estatal, ambos del PAN, inicien el procedimiento desde el emplazamiento legal correspondiente,

- conforme a las formalidades que establece la normativa, a fin de que las partes promoventes, cuenten con su derecho al debido proceso y, derecho de audiencia y de defensa, con el objeto de que se realice el estudio del fondo del asunto y se emita la resolución que en derecho corresponda conforme a las probanzas y actuaciones que haya en el expediente, atenta a los plazos legales.
- d. En su momento, independientemente del resultado del recurso de reclamación, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le son conferidas por los Estatutos, autorizará la emisión de una nueva convocatoria para celebrar una nueva Asamblea Estatal para elegir las propuestas al Consejo Estatal del PAN en Sinaloa para el periodo 2025-2028.
- e. Derivado de lo resuelto, se ordena restituir en sus cargos y derechos partidistas a las y los promoventes, así como a las y los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa para el periodo 2022-2025, esto es, las cosas regresan al estado que guardaban.
- f. Las autoridades vinculadas al cumplimiento informarán en un plazo de 5 días a este Tribunal Electoral, sobre los actos tendentes al cumplimiento de la presente sentencia.

Como se puede observar el tribunal busca el reponer por completo el procedimiento para la renovación del consejo estatal del cual se me negó el derecho a participar

dicho lo anterior se debe de explicar el procedimiento de el proceso electivo desde los siguientes elementos y etapas:

1. Publicación de convocatoria a la asamblea estatal
2. Presentación de evaluaciones de aspirantes
3. Registro de candidatos
4. Publicación de convocatorias a asambleas municipales (es aquí donde se eligen a los candidatos y los delegados quienes son los únicos que votaran para los consejeros que se eligen y es el punto donde se conocen y de presentan y se hace promoción del voto).
5. Realización de la asamblea estatal.

En este caso la convocatoria impugnada no repone por completo el procedimiento solo se da el derecho a registrarse a 7 personas, cabe mencionar que en el proceso pasado que estuvo viciado y que se decretó nulo no pude participar es por ello que esta convocatoria me es lesiva ya que tampoco se me permite ser candidato

Dicho lo anterior esta nueva convocatoria no me permite ser candidato y a su vez deja firme la selección de delegados y se salta la etapa de asambleas municipales situaciones desproporcionales en este caso el artículo 21 del Reglamento de Los Órganos Estatales y Municipales del PAN establece que se debe realizar asambleas municipales para seleccionar a los delegados con derecho a voto de 15 a 20 días de anticipación a la asamblea estatal, como se cita:

Artículo 21. Las asambleas municipales se podrán celebrar entre 15 y 20 días antes de la fecha de la Asamblea Estatal; los resultados deberán entregarse a más tardar 48 horas después de celebrada la Asamblea Municipal.

Dicho lo anterior en esta convocatoria impugnada se elimina la etapa de asambleas municipales, así como la selección de delegados ya que con fecha 20 de marzo se publicó el Listado nominal de delegados numerarios para la Asamblea Estatal del 17 de Mayo del 2026, lo cual es contrario a la norma como se aprecia con liga: https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2026/03/SIN_AsambleaEstatal_2026_listadonominal-1.pdf

Estrados electrónicos

Listado nominal de delegados numerarios para la Asamblea Estatal de 17 de Mayo del 2026

Convocatoria proceso de evaluación a las y los militantes del partido: Camerina Reyes Soto, Juan Carlos Jaramillo Sánchez, José Luis Villagrana Olivares, Manuel Lizárraga Rivera, Ana Cecilia Ibarra Rodríguez, Nadia Haydee Vega Olivares y Ma. Guillermina Olivares Guzmán, que deseen participar como aspirantes a integrar el Consejo Estatal de Sinaloa 2025-2028

Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del PAN en Sinaloa. En cumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-22/2025

Con lo anterior se vulnera el artículo 21 del reglamento citado ya que los delegados fueron establecidos en el proceso pasado el cual revoco el tribunal y pretenden que vuelvan a ser los mismos y sin dejarme oportunidad de tener proyección y contacto con los delegados en la asamblea municipal siendo que ya existió una promoción del voto.

Dicho lo anterior se violenta el proceso establecido con base en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, MISMOS QUE SE CITAN:

Artículo 18. Conocidos los resultados de la evaluación, se celebrarán las asambleas municipales donde únicamente podrán participar como aspirantes quienes la hayan acreditado. La elección de las propuestas a consejeros estatales se expresará en forma personal y secreta. El método de votación podrá ser mediante alguna de las siguientes maneras:

- a) En cédulas de votación.
- b) En sistemas electrónicos que emitan una cédula

El escrutinio y el cómputo podrán ser manuales y/o electrónicos. Estos, así como el método de votación, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

Artículo 19. Cada delegado numerario votará por el 50 por ciento de las propuestas a las que tiene derecho el municipio. Si el número es impar, se elevará a la siguiente unidad. De este porcentaje, cada delegado deberá votar por la mitad de propuestas de género distinto.

Artículo 20. Serán propuestos a consejeros estatales, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan. Si fuera el caso de que dos o más candidatos empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre estos candidatos en donde cada delegado podrá votar, en cédula, por una propuesta, considerando el género. Si el número de candidatos registrados cumple con la paridad de género y es igual o menor al número de propuestas a las que tenga derecho el municipio, se someterá a ratificación por votación económica, debiendo ser aprobadas por mayoría.

Como se aprecia el procedimiento de la selección de delegados, así como asambleas municipales celebradas con anticipación a la sentencia TESIN-JDP-22/2025, se decretaron nulos pero este procedimiento los mantiene firmes violando el proceso de manera reiterada por ello se solicita que se reponga de manera legal integro el proceso ya que con la convocatoria impugnada mantiene firmes etapas declaradas como nulas por este tribunal.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la credencial para votar del promovente, expedida por la autoridad electoral.

DOCUMENTAL. Consistente Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal del PAN en Sinaloa. En cumplimiento de la sentencia TESIN-JDP-22/2025 disponible como hecho notorio con liga:

<file:///C:/Users/Benjamin/Downloads/CONVOCATORIA%20-ASAMBLEA-ESTATAL-SINALOA-CUMPLIMIENTO-DE-SENTENCIA.pdf>

DOCUMENTAL. Consistente en Listado nominal de delegados numerarios para la Asamblea Estatal del 17 de Mayo del 2026, disponible como hecho notorio con liga:

https://pan-sinaloa.org.mx/sitioanterior/wp-content/uploads/2026/03/SIN_AsambleaEstatal_2026_listadonominal-1.pdf

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente recurso y que favorezca a mis intereses. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y agravios que hago valer en este escrito.

PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO. Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como H. Tribunal deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses generales de la sociedad y de la persona moral que represento.

Por lo antes expuesto y fundado a ustedes CC. Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, atentamente pido:

PRIMERO. Me tenga por presente JDC teniendo por admitidas y desahogadas las probanzas a que se hace referencia, dada su especial naturaleza y en virtud de que no son contrarías ni a la moral ni al derecho.

SEGUNDO. Llegado el momento procesal oportuno resuelva, con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Se aplique la suplencia y deficiencia de la queja al tratarse de un juicio ciudadano.

000007

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GLS', written over the printed name.

Gilberto Lugo Sanchez

